

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 050-2017 Playa de mar, Chañaral de
Aceituno Sector C, III Región



AUTORIZA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA
DE MAR EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA Y
MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 7 AGO. 2017

R. EX N° 2562

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Mariscadores y Pescadores en todas sus categorías de la Caleta Chañaral de Aceituno, comuna de Freirina, provincia de Huasco, C.I. SUBPESCA N° 1.790 de fecha 17 de febrero de 2014; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la III-IV Regiones en oficio ORD./Z2/N° 042/2015, C.I. SUBPESCA N° 12.483 de 21 de octubre de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 050/2017, de fecha 14 de julio de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 301 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2737 de 2004, N° 118 y N° 3382, ambas de 2005, N° 3026 de 2006, N° 2990 de 2007, N° 3095 de 2008, N° 3991 de 2009, N° 3108 de 2010, N° 2795 y N° 2916, ambas de 2012, N° 3057 de 2014 y N° 2664 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 118 de 2005, y sus modificaciones posteriores, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada **Chañaral de Aceituno, Sector C, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Mariscadores y Pescadores en todas sus categorías de la Caleta Chañaral de Aceituno, comuna de Freirina, provincia de Huasco.

Que el inciso final del artículo 55 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que las organizaciones titulares de áreas de manejo podrán solicitar a esta Subsecretaría la explotación de manera exclusiva de los recursos que se encuentren en el espacio de playa de mar que sea colindante con su respectiva área, y siempre que aquéllos se encuentren incluidos dentro de las especies principales del plan de manejo.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 1.790 de 2014, la organización titular del área de manejo ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para la explotación exclusiva de los recursos existentes en la playa de mar colindante con el área de manejo ya individualizada.

Que dicha medida fue consultada al Consejo Zonal de Pesca y Acuicultura de la III-IV Regiones en los términos exigidos en la ley, pronunciándose favorablemente, según consta en oficio citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Mariscadores y Pescadores en todas sus categorías de la Caleta Chañaral de Aceituno, comuna de Freirina, provincia de Huasco, R.U.T. N° 73.136.600-4, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 103 de fecha 30 de mayo de 1997, domiciliada en Caleta Chañaral de Aceituno, comuna Freirina, provincia de Huasco, III Región de Atacama, para realizar la explotación exclusiva de los recursos incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante al área de manejo denominada **Chañaral de Aceituno, Sector C, III Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 301 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- En virtud de lo señalado en el numeral precedente, modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 118 de 2005, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3026 de 2006 y N° 3057 de 2014, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Chañaral de Aceituno, Sector C, III Región**, ya individualizada, en el sentido de incorporar el siguiente inciso segundo:

“Autorízase a la organización titular del área, la explotación exclusiva de las especies principales del plan de manejo señaladas precedentemente, que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante con el área ya individualizada, según corresponda”.

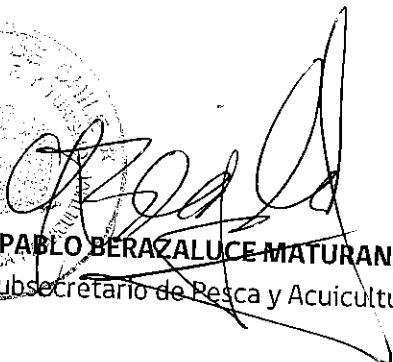
3.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 2664 de 2016, de esta Subsecretaría, que aprobó el noveno informe de seguimiento para el área ya señalada, en los siguientes sentidos:

- a) Incrementáse las cuotas de extracción autorizadas de los recursos huiro negro y huiro palo en 33 y 785 toneladas, respectivamente.
- b) Incorpórase en el inciso primero, a continuación de la expresión “anteriormente señalada” la frase *“y de la playa de mar colindante con ésta”.*
- c) Incorpórase en su inciso final, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,) la siguiente expresión *“y dentro del espacio de playa de mar colindante con la respectiva área”.*

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 050/2017, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la III Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la III-IV Regiones y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA ALA INTERESADO, PUBLIQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

